

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 105 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **21 JUN 2023**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0329-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de junio del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 466-2023-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción 19 de mayo del 2023, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Informe N° 061-2023-GOREMAD/ORA-OAySA/PC, con fecha de recepción del 18 de mayo del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Negociaciones; el Informe N° 0151-2023-GOREMAD/ORA-OAySA-UA-DENM, con fecha de recepción del 16 de mayo del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Almacén Central del GOREMAD; el Memorando N° 2177-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 09 de mayo del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 121-2023/GOREMAD/GRI-SGO-SRC/RO-MDPBC, con fecha de recepción del 27 de abril del 2023, el Residente de la obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05 de abril del 2023, se formalizo la Orden de Compra OCAM-2023-875-40-1 a favor del proveedor "**SANTUR PARDO MANUEL FRANCISCO**", para la adquisición de **TINTA**, contenido en el catálogo EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA; con un plazo de entrega del **08/04/2023** al **14/04/2023**; por el monto de S/ 1,265.81 (Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 81/100 soles) con IGV.

Que, mediante Informe N° 121-2023/GOREMAD/GRI-SGO-SRC/RO-MDPBC, con fecha de recepción del 27 de abril del 2023, el Residente de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios*", solicita la anulación de la orden de compra debido a que los proveedores ha incumplido a la fecha en presentar la adquisición de tinta; siendo estas las razones al no haber presentado ningún documento y no responder las llamadas que se le hace.

Que, mediante Memorando N° 2177-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 09 de mayo del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite el informe sobre el incumplimiento de entrega de TINTA CIAN para la impresora HP adquirido mediante Orden de Compra N° 0297-2023; razón por la cual solicitan la **ANULACION** de la Orden de Compra y la realización de un nuevo estudio de mercado o evaluar al segundo lugar en el orden de prelación.

Que, mediante Informe N° 0151-2023-GOREMAD/ORA-OAySA-UA-DENM, con fecha de recepción del 16 de mayo del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Almacén Central del GOREMAD, devuelve el Orden de Compra N° 0297-20233, con SIAF N° 1681, por la adquisición de TINTA LIQUIDA por incumplimiento y por haber acumulado el monto máximo de penalidad en la entrega del bien.

Que, mediante Informe N° 061-2023-GOREMAD/ORA-OAySA/PC, con fecha de recepción del 18 de mayo del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Negociaciones, concluye que al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO – TIPO I MODIFICACION III y a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los informes de la referencia y el análisis precedente, considera:

1. Se **RECOMIENDA** continuar con el trámite correspondiente que permita declarar PROCEDENTE la solicitud de RESOLUCION DE FORMA TOTAL DEL CONTRATO DE LA ORDEN DE COMPRA OCAM-2023-875-40-1.
2. Que, es importante precisar que, resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA el registro digitalizado en formato PDF del documento que formaliza dicha resolución.

Que, mediante Oficio N° 466-2023-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción 19 de mayo del 2023, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite el expediente completo en original con 29 folios, a fin de continuar con el trámite para la resolución del contrato, de esta manera tener actualizado el estado de la OCAM quedando a la espera de respuesta con la finalidad de que el expediente alcanzado continúe con el trámite y así evitar retrasos en la ejecución del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Informe Legal N° 0329-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de junio del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:



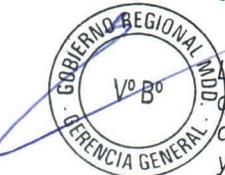
1. Que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo por el cual se **RESUELVA EN FORMA TOTAL** el Contrato (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2023-875-40-1), formalizado en fecha 05 de abril del 2023, emitido a favor del proveedor "**SANTUR PARDO MANUEL FRANCISCO**", para el suministro de **TINTA**, para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios*"; por la causal de **ACUMULACION MAXIMA DE PENALIDAD**, en el suministro de los bienes contratados; situación que ha generado un perjuicio a la Entidad.
2. Se **RECOMIENDA**, disponer a la Oficina Regional de Administración, registrar en la plataforma de PERU COMPRAS la Resolución que resuelve en **FORMA TOTAL** el contrato (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2023-875-40-1, en amparo del numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Dirección Regional de Administración, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución Total del Contrato (Orden de Compra Electrónica- OCAM-2023-875-40-1), para que inicie el procedimiento sancionador en contra del contratista "**SANTUR PARDO MANUEL FRANCISCO**".
4. Se **RECOMIENDA**, disponer a la Oficina Regional de Administración, realizar los trámites administrativos que correspondan para hacer efectivo la aplicación de la penalidad correspondiente al monto total del contrato.
5. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
6. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el documento que resuelve en forma total el Contrato (Orden de Compra Electrónica-OCAM-2023-875-40-1), al contratista "**SANTUR PARDO MANUEL FRANCISCO**", a través de la plataforma **PERU COMPRAS**, a la Oficina Regional de Administración y a las Instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "*Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y0 sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión entorno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso*". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a



ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que aun cuando el monto del bien es menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, dicho bien se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al estar incluido en el listado de bienes de Acuerdo Marco (**PERU COMPRAS**).

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Ahora bien, de los actuados advertimos que el área usuaria (*Gerencia Regional de Infraestructura*), ha solicitado la adquisición de **TINTA**; razón por la cual, la Entidad a través de la plataforma de PERU COMPRAS ha procedido adjudicar al contratista "**SANTUR PARDO MANUEL FRANCISCO**", emitiendo la Orden de Compra Electrónica (OCAM-2023-875-40-1), por el monto de **S/ 1,265.81** (Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 81/100 soles), con I.G.V.

Cabe precisar que de los actuados se advierte que la Orden de Compra (OCAM-2023-875-40-1) fue formalizada el 05 de abril del 2023; iniciándose en dicha fecha la relación contractual entre la Entidad y el proveedor; el cual tenía plazo de entrega del 08/04/2023 al 14/04/2023; por su parte el tercer párrafo del numeral 10.1 del **CAPITULO X EJECUCION CONTRACTUAL**, establece que una vez formalizada la relación contractual, el **PROVEEDOR se encuentra obligado a entregar los bienes**, de acuerdo con lo ofertado en los CATÁLOGOS, salvo que dentro del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una ORDEN DE COMPRA detallados en el numeral 7.6 de las presentes **REGLAS**. Y de los actuados se advierte que la contratista "**SANTUR PARDO MANUEL FRANCISCO**", **NO HIZO USO DE SU FACULTAD DE RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA (OCAM-2023-875-40-1)**; por lo tanto, estaba obligado a entregar los bienes.

De acuerdo a lo antes precisado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 36.1 del artículo 36° aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*".

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Que, conforme lo dispone el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.- "*La Entidad puede resolver el Contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los que el Contratista:*

- Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*

OFICINA REGIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
Vº Bº

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
MADRE DE DIOS

DIRECCIÓN REGIONAL ADMINISTRACIÓN
MADRE DE DIOS

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
Vº Bº
GERENCIA GENERAL

- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo;
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requeridos para corregir tal situación.

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle¹, quien menciona lo siguiente:
"(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones".

Por su parte, García de Enterría² señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

De los actuados se advierte que el Responsable de Perú Compras de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita la Resolución Total del Contrato de la Orden de Compra Electrónica (OCAM-2023-875-40-1), por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; debido a que de los actuados verifico que la contratista "SANTUR PARDO MANUEL FRANCISCO", no ha cumplido con su obligación contractual, ya que hasta la fecha de emisión de su pronunciamiento no ha cumplido con la entrega de los bienes contratados (TINTA); situación que configuraría el procedimiento para la Resolución Total de Contrato Total por **ACUMULACION DEL MAXIMO DE PENALIDAD**.

En esa línea, el inciso 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato. Y tal como se ha señalado párrafos arriba el Responsable de PERU COMPRAS efectuó el procedimiento según fórmula establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para determinar si los días de retraso en el suministro del TINTA, implica la acumulación del máximo de penalidad, habiendo concluido que comprueba la existencia de acumulación del máximo de penalidad al haber superado el 10% ya que según fórmula efectuada la penalidad habría alcanzado un porcentaje de penalidad ascendente a S/ 1,139.23 soles; por lo cual, al existir un límite en la aplicación de penalidad correspondería solo aplicarle solo porcentaje máximo es decir el 10% el cual, en el presente caso asciende a S/ 126.58 soles.

Ahora bien tomando en cuenta la fecha de emisión del presente informe se puede concluir que la fecha para alcanzar la máxima penalidad ya se venció por lo cual, la causal se habría consumado; por lo cual, no es necesario el apercibimiento, bastando solo la comunicación de la resolución de contrato.

De igual manera, el área usuaria ha precisado que el contratista tiene 198 días de retraso; por lo cual, situación que opinión de ellos es pasible de aplicación del máximo de penalidad; en tal sentido, la entidad deberá proceder conforme lo determina el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que, *el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.* Concordante con el artículo 162° del mismo dispositivo legal que manifiesta que, *en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso.* En ese sentido es importante precisar que, desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, estos se dividen en contrato de "ejecución única", cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será "de duración" cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes. Ahora bien, los contratos "de duración" se sub dividen en:

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

² GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

- Ejecución continuada: cuando la prestación es única, pero sin interrupción.
- Ejecución periódica: cuando existe varias prestaciones que se presentan en fechas establecidas de antemano o bien intermitentes, a pérdida de una de las partes.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única", "de ejecución continuada" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar "la penalidad de mora por la ejecución de la prestación" al contratista es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, se puede concluir que el contratista "SANTUR PARDO MANUEL FRANCISCO", ha incumplido con la ejecución de la prestación a su cargo, al no haber suministrado los bienes contratados por la Entidad mediante Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2022-875-646-1; situación que ha generado la acumulación máxima de penalidad.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2023-875-40-1), formalizado en fecha 05 de abril del 2023, emitido a favor del proveedor "SANTUR PARDO MANUEL FRANCISCO", para el suministro de TINTA, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos Cuna Jardín Santa Rita de Casia en la Ciudad de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", por la causal de **ACUMULACION MAXIMA DE PENALIDAD**, en el suministro de los bienes contratados; situación que ha generado un perjuicio a la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina Regional de Administración, registrar en la plataforma de PERU COMPRAS la Resolución que resuelve en **FORMA TOTAL** el contrato (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2023-875-40-1, en amparo del numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Dirección Regional de Administración, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución Total del Contrato (Orden de Compra Electrónica- OCAM-2023-875-40-1), para que inicie el procedimiento sancionador en contra del contratista "SANTUR PARDO MANUEL FRANCISCO".

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina Regional de Administración, realizar los trámites administrativos que correspondan para hacer efectivo la aplicación de la penalidad correspondiente al monto total del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al contratista "SANTUR PARDO MANUEL FRANCISCO", a través de la plataforma **PERU COMPRAS**, a la Oficina Regional de Administración y a las Instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL


OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA
VºBº


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
INFRAESTRUCTURA


Dirección Regional Administración